

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**REF: VERBAL SUMARIO - RAD No. 2021-00141-00
CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS VALORES**

DEMANDANTE: DINO CARLOS SANCHEZ VASQUEZ.

DEMANDADOS: BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Sincelejo (Sucre), veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós
(2022)

S E N T E N C I A A N T I C I P A D A

Se procede a dictar Sentencia dentro del proceso de **REPOSICION, CANCELACION, Y REIVINDICACION DE TITULOS VALORES**, promovido por el señor **DINO CARLOS SANCHEZ VASQUEZ**, a través de apoderado judicial contra la persona jurídica **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

ANTECEDENTES

El señor **DINO CARLOS SANCHEZ VASQUEZ**, a través de apoderado judicial, promovió demanda para la **CANCELACION DE TITULOS VALORES CDTs Y SU CONSECUENTE REPOSICION: 1) CDT No. 4695044** expedido el 9 de abril de 2021 con vencimiento 9 de abril de 2022, por valor nominal de mil millones de pesos (\$1.000'000.000,oo),

2) **CDT No. 4606908** expedido el 3 de abril de 2019 con vencimiento 9 de abril de 2020, por valor nominal de quinientos millones de pesos (\$500'000.000,00), y 3) **CDT No. 4537659** expedido el 1 de marzo de 2018 con vencimiento el 1 de septiembre del mismo año, por valor nominal de quinientos millones de pesos (\$500'000.000,00), que fueran expedidos a su favor por la parte demandada **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, y que se expuso fueran hurtados el día 16 de octubre de 2021, hecho del cual se puso la respectiva denuncia penal y el 20 de octubre del mismo año, se puso en conocimiento al banco emisor.

CONSIDERACIONES Y RESOLUCION DEL CASO EN CONCRETO

La demanda fue asignada por reparto a este despacho judicial el 26 de noviembre de 2021, demanda que fue admitida con auto del 11 de enero de 2022.

El demandante reportó haber atendido la orden dada en el auto admisorio de hacer la publicación en prensa del extracto de la demanda a través del diario EL TIEMPO del 11 de febrero de 2022, y hasta la fecha no ha comparecido a este proceso persona alguna interesada en el asunto.

El banco emisor demandado fue notificado mediante correo electrónico enviado el 18 de enero de 2022, pronunciándose al respecto mediante contestación recibida el 1 de febrero del mismo año, manifestando básicamente que no se opone a la cancelación y consecuente reposición de los títulos valores tipo CDT, por lo que solicita se dicte sentencia anticipada al no existir pruebas por practicar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.

El demandando adjuntó certificado de los títulos valores a favor del aquí demandante así:

CERTIFICA

Que, **DINO CARLOS SACHEZ VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 79.506.852, se encuentra vinculado a esta Entidad a través de los siguientes productos:

- CDT No 00130826221446069084 por valor de \$ 500.000.000,00 fecha de constitución 2019/04/03 y fecha de vencimiento 2022/04/03.
- CDT No 00130826201445376597 por valor de \$ 500.000.000,00 fecha de constitución 2018/03/01 y fecha de vencimiento 2022/03/01.
- CDT No 00130488721446950449 por valor de \$ 1.000.000.000,00 fecha de constitución 2021/04/09 y fecha de vencimiento 2022/04/09

Esta certificación se expide el día 24 de Enero del año 2022 a las 9.55 A.M con destino a **QUIEN INTERESE.**



BBVA
SUC. CALLE DEL COMERCIO
SUBGERENTE

BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA
OFC. 0488 CALLE DEL COMERCIO
SINCELEJO

VILLAVIEJA SUBGERENCIA ARGENTARIA DE COLOMBIA

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

MAYO/201

El proceso de restitución de **REPOSICION, CANCELACION, Y REIVINDICACION DE TITULOS VALORES** está regulado en el artículo 398 del C.G.P., el que en su inciso octavo establece:

“Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio.”

Como quiera que el demandando **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, no se opone a las pretensiones de cancelación y reposición de los títulos valores CDTs identificados en la

demanda, procede en estos momentos dictar sentencia, que además debe ser favorable a las pretensiones del demandante ante la no necesidad de decreto de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese la cancelación de los títulos valores CDT identificados con los números: 1) **01130826221446069084** por valor de quinientos millones de pesos (\$500'000.000,00) constituido el 2019/04/03 y fecha de vencimiento 2022/04/03, 2) **00130826201445376597** por valor de quinientos millones de pesos (\$500'000.000,00) constituido el 2018/03/01 y fecha de vencimiento 2022/03/01, y 3) **00130488721446950449** por valor de mil millones de pesos (\$1.000'000.000,00) constituido el 2021/04/09 y fecha de vencimiento 2022/04/09, que fueran expedidos a favor del demandante **DINO CARLOS SACHEZ VASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.506.852, por la parte demandada **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, los cuales quedan sin valor ni efectos.

ORDENASE al demandado **BANCO BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. identificado ocn N.I.T. 860.003.020-1**, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta sentencia, reponga los títulos en mención que atrás fue dispuesta su cancelación, a favor del demandante **DINO CARLOS SACHEZ VASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.506.852, en las mismas condiciones a los cancelados

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: En firme esta sentencia, archívese, previa anotación en los libros respectivos y en la base de datos Justicia Siglo XXI web Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdc182bd8661a14675f62f418bd74f2644354df564e015630a0d573aeaa09b9**

Documento generado en 24/06/2022 11:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>